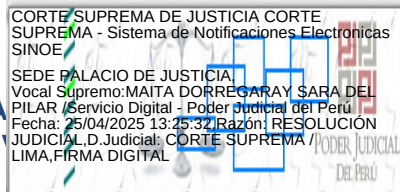




## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN ACTIVA LIMA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: SAN MARTIN  
CASTRO Cesar Eugenio FAU  
20159981216 soft  
Fecha: 25/04/2025 15:31:51, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ  
Mantel Estuardo FAU  
20159981216 soft  
Fecha: 25/04/2025 17:11:27, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT  
DE MILLA MARIA DEL CARMEN  
PALOMA / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 28/04/2025 08:53:15, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: BASCONES  
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA  
MAGALLI / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 25/04/2025 16:17:58, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Secretario De Sala -  
Suprema ARCOS LUYO Nestor  
Jose FAU 20159981216 soft  
Fecha: 29/04/2025 08:21:59, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### Procedencia de la solicitud de extradición activa presentada

Conforme al inciso 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los tratados Internacionales celebrados por la República del Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos.

Lima, veintitrés de abril de dos mil veinticinco

### VISTOS: la solicitud de extradición

activa (folio 1) formulada por la Decimoprimer Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima a las autoridades judiciales competentes de la República Federal de Alemania respecto al ciudadano peruano **Jorge Luis Ayllón Córdova**, requerido por la justicia peruana para el juzgamiento por el delito de robo agravado; con los recaudos que se adjuntan.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

### CONSIDERANDO

#### I. Consideraciones generales sobre la extradición

**Primero.** La extradición es un procedimiento mediante el cual un Estado es requerido por otro para que haga la entrega de una persona que se encuentra en su territorio y tiene la condición de procesada o condenada como responsable de un delito común, en virtud de un tratado bilateral o multilateral o, a falta de este, en aplicación del principio de reciprocidad, con el objetivo de que sea puesta a disposición de la autoridad judicial competente y se le

enjuicie penalmente, siempre con la garantía del respeto de todos los contenidos del derecho al debido proceso.

- 1.1. Al respecto, el legislador peruano estableció que la persona procesada, acusada o condenada como autor o partícipe de un delito y que se encuentra en otro Estado puede ser extraditada, para que sea juzgada o para que cumpla la sanción penal que se le impuso como acusada presente, según prevé el artículo 513 del Código Procesal Penal<sup>1</sup>.
- 1.2. Las relaciones internacionales de extradición entre la República del Perú y la República Federal de Alemania se encuentran reguladas en el tratado suscrito el nueve de julio de dos mil siete, aprobado mediante Resolución Legislativa n.º 29844 y vigente a partir del dieciséis de marzo de dos mil doce.
- 1.3. Cabe precisar que entre la República del Perú y la República Federal de Alemania no existe un tratado bilateral de extradición; no obstante, conforme al inciso 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los tratados internacionales celebrados por la República del Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos.

## II. Antecedentes del caso

**Segundo.** De la revisión de los actuados, se le atribuye al ciudadano requerido lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 37 y 55 de la Constitución Política del Perú, el artículo 34 del Decreto Supremo n.º 017-93-JUS y el Decreto Supremo n.º 016-2006-JUS.

Sobre la imputación efectuada al requerido JORGE LUIS AYLLON CORDOVA por el Ministerio Público, ésta se basa en, que con fecha 22 de Setiembre del 2005 a las 19:00 horas de la noche, en circunstancias que la agraviada Guadalupe Judith Sánchez Vicente transitaba por inmediaciones de la cuadra 22 de la avenida México y jirón Los Quechuas, fue reducida e interceptada por el acusado JORGE LUIS AYLLÓN CORDOVA en compañía de 2 sujetos no identificados, quienes luego de cogerla del cuello, para inmovilizarla, le despojaron de un teléfono celular que llevaba; asimismo el 02 de octubre del 2005 a las a las 02:00 horas, el agraviado Johny Richard Bautista Barrete, al caminar por la avenida Virrey La Serna y percatarse que su familiar estaba siendo agredido por 5 sujetos, procedió a repeler el ataque, fue golpeado por el acusado JORGE LUIS AYLLON CORDOVA, quien premunido de una botella, le origino cortes en la cabeza y en la mano, además fue despojado de accesorios de su vehículo menor ascendente a la suma de 300 soles; posteriormente, el día 5 de octubre del 2005, personal policial de la Comisaría de San Cosme, al realizar un operativo logró capturar a JORGE LUIS AYLLON CORDOVA [sic].

### **III. Análisis del caso**

#### **A. Principio de doble incriminación**

**Tercero.** El hecho por el cual se le requiere para juzgamiento cumple con este presupuesto de la extradición debido a lo siguiente:

- a.** El delito de robo agravado está previsto en el artículo 188 —tipo base— y sus agravantes del artículo 189, incisos 2, 3 y 4, del primer párrafo del Código Penal peruano.
- b.** En el caso que nos ocupa, el delito de robo con violencia o con intimidación en las personas y su modalidad agravada se encuentra tipificado en los artículos 249 y 250 de la ley penal alemana.

#### **B. Prescripción de la acción penal**

**Cuarto.** En cuanto a la prescripción de la acción penal, el hecho por el cual se le pretende procesar data del veintidós de septiembre de

dos mil cinco, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 80 y 83 del Código Penal peruano, a la emisión de la presente resolución consultiva, la pena no ha prescrito.

### **C. Identificación del extraditable**

**Quinto.** La identidad del ciudadano peruano Jorge Luis Ayllón Córdova se encuentra claramente detallada en la solicitud de extradición (folio 1), donde se precisó su nombre completo, su número de documento nacional de identidad, su edad, su sexo, su fecha de nacimiento, su lugar de nacimiento, su nacionalidad, los nombres de sus padres, su grado de instrucción, su estatura, entre otros datos personales.

### **D. Acuerdo de extradición**

**Sexto.** Como se ha referido, las relaciones de extradición existentes entre la República del Perú y la República Federal de Alemania no se encuentran reguladas por un tratado bilateral de extradición; sin embargo, corresponde analizar la presente solicitud sobre la base del principio de reciprocidad. En el presente caso, dichos requisitos se cumplen, toda vez que:

**6.1.** Se identificó claramente al ciudadano peruano Jorge Luis Ayllón Córdova con la designación específica de su nombre completo, su número de documento nacional de identidad, su edad, su sexo, su fecha de nacimiento, su lugar de nacimiento, su nacionalidad, los nombres de sus padres, su grado de instrucción, su estatura, entre otros datos personales; además, se precisó el lugar exacto de su ubicación mediante Oficio n.º 549-2025-COMOPPOL/DIRASINT PNP/INTERPOL L-DEPINPRO (folio 74).

- 6.2. Los delitos que se imputaron al ciudadano peruano requerido son de naturaleza común y se perpetraron en la República del Perú.
- 6.3. Se descarta la existencia de motivaciones políticas.
- 6.4. La acción penal no ha prescrito.
- 6.5. Los cargos imputados al ciudadano peruano requerido no son sancionados con la pena de muerte.
- 6.6. La legislación procesal aplicable al caso es la común en la República Federal de Alemania y la República del Perú.
- 6.7. Se adjuntaron copias certificadas de los siguientes documentos: denuncia fiscal, auto de apertura de instrucción, dictamen que opinó haber mérito para pasar a juicio oral, resolución que dispuso pasar a juicio oral contra el reclamado, resolución que lo declaró reo contumaz, atestado policial, manifestaciones, acta de reconocimiento, notificación roja, resolución que dispuso su detención con fines de extradición, entre otros.

**Séptimo.** Por ende, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional en materia de extradición detalladas en el considerando primero, corresponde emitir la resolución consultiva pertinente.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON PROCEDENTE** solicitud de extradición activa (folio 1) formulada por la Decimoprimera Sala Penal de Apelaciones de

la Corte Superior de Justicia de Lima a las autoridades judiciales competentes de la República Federal de Alemania respecto al ciudadano peruano **Jorge Luis Ayllón Córdova**, requerido por la justicia peruana para el juzgamiento por el delito de robo agravado; con los recaudos que se adjuntan.

- II. **ORDENARON** que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación.

Intervino la señora jueza suprema Báscones Gómez Velásquez por impedimento del señor juez supremo Peña Farfán.

**SS.**

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

BASCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

**MAITA DORREGARAY**

SMD/SAMM